SENADO DIRECCION GENERAL LEGISLATIVA SECRETARIA	XLVa. LEGISLATURA PRIMER PERIODO
	CARPETA Nº 145 de 2000
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN	DISTRIBUIDO Nº 117 de 2000
MAYO DE 2000	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

MEJORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y DE LAS CONDICIONES EN QUE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Asociación de Obreros y Empleados de CONAPROLE

Audiencia

****

Versión taquigráfica de la sesión, de la Subcomisión del día 4 de mayo de 2000

ASISTENCIA

PRESIDE : Senador Yamandú Fau

MIEMBROS : Senadores Guillermo García Costa y Manuel Núñez

INVITADOS : Tesorero, Jorge Goichea; Protesorero, Roberto Galli; Secretario de Propaganda, Alberto Recoba y representante de la Mesa del PIT-CNT, Eduardo Blanco

CONCURREN : Senador Marcos Abelenda y Director General Legislativo, Luis M. Paravís.

SECRETARIA: Josefina Reissig

AYUDANTE : Gloria Mederos

****

(Ingresa a Sala la delegación de la Asociación de Obreros y Empleados de CONAPROLE)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Constitución y Legislación del Senado tiene el gusto de recibir a la delegación de la Asociación de Obreros y Empleados de CONAPROLE, que solicitó ser recibida para hacer algunas apreciaciones sobre determinados artículos contenidos en el Proyecto de Ley de Urgencia.

SEÑOR GALLI.- Estoy a cargo de la Dirección del Sindicato de Trabajadores de CONAPROLE y, en primera instancia, quiero agradecer la deferencia de esta Subcomisión para recibirnos en el día de hoy, lo que para nosotros ha sido bastante complicado porque en estos momentos estamos llevando a cabo una asamblea general, lo que fue oportunamente comunicado. De cualquier manera y para dar forma al planteo que hicimos originalmente, daremos nuestros puntos de vista con respecto al proyecto de ley que estamos considerando. Allí se plantean un par de artículos que corresponden específicamente al tema de CONAPROLE, que deroga algunas disposiciones que componen su ley de creación.

Entendemos que existen afectaciones directas en lo que tiene que ver con nuestro concepto de proyecto industrial o cooperativo y de país. Por estas razones, queremos marcar nuestros puntos de vista ante los señores Senadores.

En nuestro concepto, el proyecto de ley, tal como está planteado en este momento –así lo hemos hecho constar en notas enviadas al Parlamento, a distintas bancadas y a la Presidencia-, debería incluir concretamente puntos que conlleven la problemática efectiva del sector agropecuario, sobre todo el lechero, teniendo en cuenta que ha habido dos crisis sucesivas que sobrevinieron en corto plazo. Me refiero a la caída de precios en Brasil y la sequía que durante el último año arrasó con el proceso productivo, todo lo que llevó a que no sólo la entrada de leche viera afectada su producción, sino que también se dio un impacto directo y muy brutal en el sector primario o productivo y en el industrial. Por lo tanto, más de mil trabajadores fueron enviados al Seguro de Paro, se dio una considerable pérdida de salario y hasta ahora no ha habido medidas de reposición y se han perdido sendos puestos de trabajo. Creemos que con el proyecto de ley que se está presentando se alimenta la posibilidad de que esos puestos sigan desapareciendo. Nos basamos en el hecho de que actualmente la propia ley de creación de CONAPROLE permite establecer o llevar a término todos los puntos que podrían quedar en duda o con posibilidades de negociación, de acuerdo con la estructura que está planteada. Creemos que la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo y de la Intendencia Municipal de Montevideo, que en este caso se eliminan por el artículo 44, no favorece en nada el funcionamiento de la cooperativa, porque hasta ahora se ha demostrado que perfectamente se puede enajenar bienes de ésta o hacer

asociaciones como la que se ha dado en el departamento de San José. Por lo tanto, no es un elemento que impida el desarrollo de la Cooperativa o del sector industrial e insistimos que todo esto se ha dado con la participación de los representantes del Poder Ejecutivo, de la Intendencia Municipal y del síndico del Banco de la República. Es evidente que la presencia de estas figuras ha dado forma a una serie de transparencias en la gestión para que la sociedad toda pudiera ver cómo evolucionaba e, incluso, considerar el esfuerzo que ha llevado sesenta años de dedicación al desarrollo de la industria láctica en nuestro país. Esto ha permitido incluso a los trabajadores hacer notar ciertos puntos de vista que han favorecido la marcha de la Cooperativa con aportes que aquellos que están en esa tarea pueden realizar.

A su vez, entendemos que el artículo que afecta específicamente el manejo de las utilidades, reservando específicamente al Directorio la capacidad y la potestad de manejarlo, cambia radicalmente el espíritu del Legislador cuando en un momento concreto estableció determinado sentido y orientación para las utilidades que pudieren surgir de los balances anuales de la empresa. Decimos esto teniendo en cuenta la derogación del artículo 45 de este proyecto de ley que hace desaparecer la regla que marcaba que el 30% de las utilidades debía ser efectivamente utilizado para el beneficio o mejoramiento de los trabajadores, compensación que en esta disposición desaparece pero no es sustituida por otro beneficio. Es decir que lisa y llanamente se quita a los trabajadores un derecho que el Legislador votó y sancionó en su momento, pero no se les ofrece nada a cambio.

El otro punto tiene que ver con el 70% establecido para proceso de inversión, reinversión y desarrollo industrial, que queda librado a la voluntad del Directorio. Entendemos que ese porcentaje ha sido el eje motor que ha llevado a la industria láctea nacional, con CONAPROLE al frente, a ser la primera figura de exportación en los últimos quince años. En cuanto a ese punto, en particular, no vemos que tenga una especificación concreta que pudiera facilitar, desarrollar o modificar esta situación. De manera que, hasta ahora, la cooperativa verdaderamente ha podido desarrollarse y manifestarse. En definitiva, ha tenido, en algunas oportunidades en que los números cerraron favorablemente, un impacto directo en beneficio de los trabajadores; beneficio que, por otra parte, desaparece también, tal como ya lo señalamos.

Cabe agregar que no creemos que el marco que se plantea sea favorable, aun partiendo de la base de que el espíritu es dar lugar a la participación de CONAPROLE dentro de un plan de asociación con empresas extranjeras, tal como fue publicado por la prensa de este país el año pasado, por lo que descontamos que los integrantes de la Comisión están en pleno conocimiento de ello. Concretamente, el hecho de atribuirle distinto tipo de responsabilidades como, por ejemplo, que tenga un comportamiento determinado en cuanto a perjuicios y beneficios, pensamos que eso tendría que ser así, porque CONAPROLE como cooperativa tiene un cúmulo de obligaciones que no tienen las empresas privadas ni las sociedades anónimas. Consideramos que esto sí es un obstáculo y como tal ha sido reclamado

constantemente por la Dirección de la empresa. Pero ahora, inclusive, se le hace funcionar en régimen de sociedad anónima, lo cual no favorece la transparencia de gestión ni el desarrollo de la cooperativa como tal, y a la vista están los resultados logrados hasta el momento.

Por todo esto, entendemos que dentro de este marco no se solucionan los problemas que tiene el sector de la lechería en este momento. Debemos entender que el proyecto lechero en este país involucra a 50.000 familias y que ya ha quedado un gran número de productores del sector primario totalmente desplazados de esa área, donde se produce, a su vez, una concentración de producción en distintas manos, lo cual podría ser favorable y saludable desde un punto de vista financiero, pero no lo es desde el punto de vista político. Me refiero, concretamente, a lo que significa el asentamiento del trabajador rural en el campo, donde se observa un desplazamiento específico, sin posibilidades de poder insertarse en otras áreas laborales debido al altísimo peso que tiene el desempleo en el interior del país, por supuesto, más allá de lo que ocurre también en Montevideo.

Esta situación, además, tiene un impacto directo en el sector industrial porque modifica también la ya alicaída propuesta de creación –que efectivamente no se realiza- por la incorporación de nuevas tecnologías en lo que respecta a reingeniería y software.

Por lo tanto, todo esto no favorece la posición de los trabajadores, porque en ningún lugar se contempla lo que puede ocurrir después de la aprobación de este proyecto de ley.

De modo que esta es la posición de los trabajadores que queríamos dar a conocer.

SEÑOR RECOBA.- Para complementar lo expresado por el compañero Galli, quisiera señalar, en primer lugar, que tenemos un compendio de las propuestas de modificación a la Ley de CONAPROLE y el texto de lo que se pretende modificar.

Más allá de lo ya expresado, nos interesa destacar que para nosotros lo que está en el centro de nuestra preocupación es, sin duda, la fuente de trabajo. Venimos de un proceso que arranca con la crisis de Brasil, por lo cual 1.000 trabajadores pasaron al Seguro de Paro. Además, existen otros funcionarios que mediante incentivos se están retirando de la empresa. Asimismo, hay un planteo de reestructura de la empresa y de aplicación de medidas industriales que están afectando, precisamente, nuestra fuente de trabajo. Como todos sabemos, CONAPROLE tiene planteado asociarse con otro tipo de empresas, o sea, con capitales extranjeros. CONAPROLE puede tener dos formas de asociarse. La primera de ellas es aceptar, por ejemplo, la propuesta del Grupo Exxel, efectuada hace aproximadamente un año, en la que se planteaba la compra total del paquete accionario de la empresa. La segunda forma de asociación que se le planteó a la empresa es la que mencionó el compañero Galli con respecto a la cooperativa de San José, es decir que el inversor es quien aporta tecnología y mercado. En este último caso

cabe destacar que las empresas son jurídicamente distintas y, por lo tanto, aquellos trabajadores que pasen a esa otra empresa recibirán un salario distinto al de CONAPROLE, con la consiguiente pérdida de beneficios.

En nuestra opinión, esta Ley de Urgencia prepara el terreno desde el punto de vista jurídico para una posible venta de la empresa en el futuro, ya sea en forma total o parcial. Esto queríamos dejarlo claramente expresado porque este punto será el centro del debate de la asamblea de hoy y el eje de las futuras acciones que adopte nuestro sindicato.

SEÑOR GOICHEA.- Quiero referirme a la conformación del Directorio que cuenta básicamente con cinco integrantes, cuatro por la mayoría y uno por la minoría, más un representante por la Intendencia, otro por el Banco y un tercero por el Poder Ejecutivo. Este proyecto de ley a consideración, automáticamente elimina la representación del poder político y el de la Intendencia. No se debe olvidar que CONAPROLE ya ha atravesado la crisis de Brasil, la del efecto "Tequila" y también la de la Unión Soviética en su momento, y de una manera u otra ha podido solucionar sus problemas. Al eliminarse esa representación del poder político, CONAPROLE puede considerar más de una alternativa. Queremos recordar que CONAPROLE ha tenido un muy buen desempeño; por ejemplo, en 1993 obtiene una medalla de oro por la exportación de U$S 126:000.000. Además, es muy importante el hecho de que hay prácticamente 50.000 familias que dependen de esta empresa que ha tenido importantes logros gracias al esfuerzo de sus trabajadores y de los productores, tal como lo han planteado los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra. A pesar de todo esto, el año pasado casi 1.000 trabajadores fueron al seguro de paro como consecuencia de la crisis. Precisamente en este punto, debemos destacar el papel que en el tratamiento de todos estos temas tuvo el gobierno.

Hoy en día podemos decir que la leche del Uruguay es una de las mejores a nivel mundial. Está casi a la par de la de Nueva Zelanda. Tomar leche hoy en día es muy importante, tanto a nivel de América como en el resto del mundo. No sólo hacen un gran esfuerzo los productores y trabajadores, sino también el sistema cooperativo en su conjunto.

Hemos constatado que el proyecto de ley a estudio plantea que posiblemente, en el futuro, el sistema cooperativo termine, ya que alrededor del 70% de los productores –casi 2.000 personas- envían el 20% a CONAPROLE, y en los últimos años unos 300 productores quedaron por el camino. Si consideramos que actualmente CONAPROLE remite un 60% al mercado interno y el resto al exterior, con los productores que mandan el 20%, es probable que el próximo año con las elecciones se termine el sistema cooperativo, quedando 2.000 productores por el camino. A su vez, como lo plantearon anteriormente mis compañeros, en cuanto al tema de la asociación de otros capitales, puede ocurrir que se asocie o se venda una planta. ¿Qué diferencia habría con el nuevo sistema? La planta se puede vender y no se estaría obligando a invertir el 70% para CONAPROLE. La planta de

CONAPROLE que existe actualmente es muy importante para el Uruguay y sabemos que es una referencia de nuestro país. Al realizar los balances, se debe contar con el voto favorable del Banco de la República, del Poder Ejecutivo y el del Grupo 29. Por lo tanto, como lo señalaron mis compañeros, no entendemos por qué se toman las medidas señaladas en los tres artículos que figuran en el Proyecto de Ley de Urgencia sobre este tema, que modifican totalmente el régimen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la información que nos han proporcionado.

SEÑOR RECOBA.- Hacemos entrega a los señores Senadores de un compendio de nuestras propuestas de modificación, donde figura la Ley de CONAPROLE y lo que se intenta cambiar.

(Se retiran de Sala los representantes de la Asociación de Obreros y Empleados de CONAPROLE)

LEY DE URGENCIA

ARTÍCULOS REFERIDOS A CONAPROLE

Artículo 44.- Derógase el artículo 12 de la Ley 10.707 de 9 de enero de 1946 y los artículos 23 y 24 de la Ley 9526, de 14 de diciembre de 1935. Para los actos jurídicos referidos en la Ley N° 12.378, de 31 de enero de 1957, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio, integrado conforme al presente artículo.

Artículo 45.- El control interno y el destino de las utilidades serán dispuestos por las autoridades de la Cooperativa, quedando sin efecto a partir de la vigencia de la presente Ley todas las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes que se opongan a lo establecido en éste artículo.

Artículo 46.- A partir de la vigencia de esta Ley, Conaprole deberá cumplir con las normas de información, publicidad y control aplicables a las sociedades anónimas abiertas previstas por la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

Sección 8°
Conaprole

Artículo 44.- Derógase el artículo 12 De la Ley 10.707 de 9 de enero de 1946 y los artículos 23 y 24 de la Ley 9526, de 14 de diciembre de 1935. Para los actos jurídicos referidos en la Ley N° 12.378, de 31 de enero de 1957, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio, integrado conforme al presente artículo.

Artículo 12. — El Directorio de la Conaprole además de los cinco miembros que establece el artículo 17 de la ley N° 9526, de diciembre 14 de 1935, se integrará con dos miembros más: uno designado por el Poder Ejecutivo y otro por la Intendencia Municipal de Montevideo, que se renovarán en los mismos plazos que los otros Directores.

De la fiscalización

Artículo 23. — La Cooperativa será fiscalizada por un Síndico nombrado anualmente por el Banco de la República. El nombramiento no podrá recaer en persona que perciba dietas o sueldos del Estado.

Gozará de la misma remuneración de los Directores, no pudiendo ser menor de trescientos pesos mensuales. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Asistirá a las sesiones del Directorio, en el cual tendrá voz pero no voto.

b) Actuará permanentemente, interviniendo en la contabilidad.

c) Tendrá libre acceso a todas las dependencias de la Cooperativa y tomará conocimiento de los libros y documentación de cualquier naturaleza que sea, sin necesidad de autorización del Directorio.

d) Elevará a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, mensualmente, informes circunstanciados sobre la marcha de la Empresa y su orientación industrial y comercial, incluyendo los aspectos que juzgue de interés. En caso de mala o errónea administración, o de desviación o mal cumplimiento de los fines de la Institución el Poder Ejecutivo podrá resolver, con venia del Senado, la separación de los Directores o parte de éstos, y la convocatoria inmediata a nueva elección.

Art. 24. — En caso de mala conducta o negligencia del Síndico advertida por el Banco de la República, por el Directorio de la C.N.P.L. o por algunos de los Ministerios de Ganadería y Agricultura e Industrias y Trabajo, la referida institución bancaria podrá separarlo del cargo, designándole sustituto.

Ley Nº 12.378

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

D E C R E T A N :

Artículo 1º. — Los bienes inmuebles de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, cualquiera hubiera sido la forma de su adquisición, podrán ser enajenados o gravados con derechos reales por el Directorio de la misma con el voto conforme de cuatro, por lo menos, de sus miembros, siempre que dos de ellos sean representantes del Poder Ejecutivo y del Concejo Departamental de Montevideo, o de cinco, cuando intervenga en la formación de la mayoría sólo uno de los representantes del poder público.

Art. 2º — Las cantidades que ingresen al patrimonio de Conaprole, por cualquiera de los conceptos enunciados en el artículo anterior, deberán destinarse necesariamente a una o más de las siguientes inversiones:

1º) Instalación de nuevas usinas de pasteurización o ampliación de las existentes;

2º) Pago de lo que se adeude por esos conceptos, por obras realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley;

3º) Rescates de los debentures emitidos con garantía del Estado al ingresar a Conaprole los inmuebles adquiridos. mediante expropiación.

Podrán también aplicarse las referidas cantidades a mejorar la producción e industrialización de la leche conforme a planes que cuenten con las mayorías establecidas en el artículo 1º de esta Ley.

Art. 3º — Quedan autorizadas y ratificadas, en cuanto a la capacidad jurídica del mismo para consentirlas, todas las constituciones de derechos o garantías reales que haya otorgado el Directorio de Conaprole con anterioridad a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de enero de 1957.

JUAN RODRIGUEZ CORREA
Presidente
MARIO DUFORT Y ALVAREZ
Secretario

MINISTERIO DE GANADERIA
MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 31 de enero de 1957.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:

ZUBIRIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — LEDO ARROYO TORRES.
Carlos M. Fleitas. Secretario interino.

Artículo 45.- El control interno y el destino de las utilidades serán dispuestos por las autoridades de la Cooperativa, quedando sin efecto a partir de la vigencia de la presente Ley todas las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes que se opongan a lo establecido en éste artículo.

Artículo 9º — De las utilidades líquidas que resulten del balance anual, correspondientes a beneficios de la Sección Industrialización, superávit en la Sección Pasteurización, o por cualquier otro concepto, el Directorio de la Conaprole destinará el 30 % para un fondo de asistencia y previsión en beneficio del personal, y el 70 % restante a un fondo de reserva para compra de fórmulas, estabilización de precios, apertura de mercados en el exterior, o cualquier otro destino que signifique mejoramiento de la producción, industrialización o pasteurización de la leche.

Las utilidades distribuidas por la Conaprole, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley 9526, que no hubieran sido cobradas por los interesados dentro del plazo de cuatro años, inmediatos siguientes al vencimiento de los ejercicios que las establecen, serán transferidas a los fondos de asistencia y previsión y reserva a que se refiere este artículo, en la proporción que en el mismo se establece.

En ambos casos el destino total o parcial de estos fondos se determinará con los votos conformes de cinco Directores.

Artículo 46.- A partir de la vigencia de esta Ley, Conaprole deberá cumplir con las normas de información, publicidad y control aplicables a las sociedades anónimas abiertas previstas por la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-